

dos a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2007.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2007, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación de laboratorio «LCC Calidad y Control Medioambiental, S.A.», localizado en Málaga, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.

Don Francisco Ortega Barrionuevo, en representación de la empresa «LCC Calidad y Control Medioambiental, S.A.», con fecha 12 de julio de 2007 presenta solicitud acompañada de documentación para la acreditación del laboratorio domiciliado en Málaga, Polígono Industrial Santa Cruz, C/ Guernica, 19-21.

Primero. Revisada la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Fomento y Control de Calidad, de la Dirección General de Planificación, comprueba que reúne las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos, exigida por la Orden de 15 de junio de 1989, Orden de 18 de febrero de 2004 de esta Consejería y normativa complementaria.

Segundo. El citado laboratorio cumple las condiciones técnicas exigidas por la Orden de 15 de junio de 1989, para su acreditación como laboratorio de ensayos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento del Decreto 13/1988, de 27 de enero, por el que se regula el control de la calidad de la construcción y la obra pública, así como lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Construcción, y la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, el Director General de Planificación acuerda:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «LCC Calidad y Control Medioambiental», localizado en Málaga, Polígono Industrial Santa Cruz, C/ Guernica, 19-21, para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA).
- Área de control del hormigón y componentes (EHC).
- Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» de reconocimientos geotécnicos (GTC).
- Área de ensayos de laboratorio de geotecnia (GTL).
- Área de control de firmes flexibles y bituminosos en viales (VSF).
- Área de control de perfiles de acero para estructuras (EAP).
- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas cerámicas (AFC).

- Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón (AFH).
- Área de control de los materiales de cubiertas de piezas cerámicas (ACC).
- Área de control de los materiales de cubiertas de piezas de hormigón (ACH).
- Área de control de los materiales de pavimentos de piezas de hormigón (APH).
- Área de control de morteros para albañilería (AMC).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, con el número LE092-MA07, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 2007.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2007, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se determinan las cuantías máximas de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

En relación con las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, para los programas sanitarios a desarrollar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, procede determinar las cuantías máximas que podrán recibir, al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas (BOJA núm. 8, de 13 de enero de 2006).

Todo ello sin perjuicio de la aplicación del nuevo marco normativo comunitario sobre las ayudas de Estado y, en su caso, de la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, por lo que estas subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1, 34.3 y 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estarán condicionadas a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común, de

acuerdo con el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como a la aprobación del citado Programa de Desarrollo Rural.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas,

RESUELVO

Primero. Las cuantías máximas de las subvenciones que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 vendrán determinadas de la siguiente forma:

1. ADSG de rumiantes.

A. Podrán recibir subvenciones hasta un importe máximo de:

a) 6,50 euros por animal bovino en explotación extensiva no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis y tuberculosis bovina.

b) 5,50 euros por animal bovino en explotación intensiva no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis y tuberculosis bovina.

c) 1,21 euros por animal ovino o caprino en explotación no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis por *Brucella melitensis*.

B. Estas cantidades se incrementarán en un 40% para los animales alojados en explotación calificada.

C. Adicionalmente a estas cantidades, el importe máximo podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos justificados en labores de desinsectación, en el marco de ejecución del programa de lucha contra la fiebre catarral ovina, y las siguientes cantidades por vacunación de rebaños completos frente a esta enfermedad que quede reflejada en el SIGGAN:

30 euros por rebaño ovino/caprino vacunado.

30 euros por rebaño bovino vacunado.

0,25 euros por ovino/caprino vacunado.

0,25 euros por bovino vacunado.

0,50 euros por bovino en extensivo vacunado.

D. Adicionalmente, por los gastos derivados de la colocación de los identificadores electrónicos individuales (bolos rumiales) de los animales de las especies ovina y caprina, el importe máximo podrá alcanzar hasta un máximo de 50 euros por explotación identificada, ejercicio presupuestario y 0,6 euros por animal identificado, siempre que de dicha identificación quede constancia en la base de datos de SIGGAN.

2. ADSG porcinas.

A. Podrán recibir ayudas hasta un importe máximo de:

a) 2,31 euros por reproductor porcino en explotación no calificada frente a la Enfermedad de Aujeszky.

b) 0,44 euros por porcino no reproductor en explotación no calificada frente a la Enfermedad de Aujeszky.

B. Estas cantidades se incrementarán en un 40% para los animales alojados en explotación calificada como Indemne u oficialmente indemne frente a la enfermedad de Aujeszky.

3. ADSG avícola.

A. Podrá percibir hasta un máximo de:

a) 110 euros por explotación no calificada.

b) 150 euros por explotación de reproducción.

B. Esta cantidad se incrementará en un 40% para las explotaciones calificadas (considerando como tales a aquellas en las que se mantengan los autocontroles quincenales).

4. ADSG apícolas.

Hasta un máximo de 0,36 euros por colmena integrada en la ADSG.

5. Federación Andaluza de ADSG.

Hasta un máximo del 2% del importe concedido a las ADSG federadas.

Segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1, 34.3 y 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones estarán condicionadas a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2007.- La Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, P.S. (Orden de 6.6.2007), el Director General de Desarrollo Rural, José Román Montes.

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2007, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la relación de las personas a las que se ha concedido la habilitación profesional para ejercer las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se establece la convocatoria del procedimiento de habilitación para ejercer las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos, procede hacer pública la relación de las personas a las que se ha concedido la habilitación profesional para ejercer las referidas profesiones, la cual figura en el Anexo a la presente Resolución. Dicha relación además se comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos de la constancia en el Registro de Habilitaciones.

Sevilla, 23 de julio de 2007.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

A N E X O

Apartado 1. Relación de las personas a las que se ha concedido la habilitación profesional para ejercer la profesión de enólogo.

Nombre	Apellidos	DNI
EDUARDO	AGUILAR DEL OLMO	31550232M
SEBASTIAN	ARAGÓN MORENO	31397117R
JOSÉ LUIS	ARANDA BONILLA	31551160J
MANUEL	ARCILA MARTÍN	31554369W
RAFAEL	ARNEDO BEDOYA	31666135B
LUIS	ARROYO FELICES	31205957V
RAFAEL	ARROYO RAMOS	30494992M
MANUEL	BARBA SABORIDO	31308244T
JUAN FERNANDO	BERNAL BORREGO	28399331N
JOSÉ MANUEL	BUSTILLO BARROSO	31610718R
JOSÉ ENRIQUE	CARBALLAS DORREGO	34934170E
IDELFONSO	CARO PINA	31615167B
VÍCTOR	CARRASCAL GARCÍA	31599819G
JOSÉ ALBERTO	CASAS ASÍN	31584150K
JUAN FRANCISCO	CASAS ASÍN	31568876L